**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 0727 **DEL** 06 NOV. 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para publicaciones en la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial"

**EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN POLICIAL**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1992, Decreto 113 de 2022 y Resolución Nro. 01816 de 2026 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria en concordancia con el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, reconociendo a las instituciones de educación superior el derecho a crear y modificar sus estatutos y expedir un régimen de estudiantes y docentes.

Que la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"* establece en su artículo 28 *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".*

Que la norma ibidem en su artículo 137 consagra que "*las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de educación superior, (...), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley (...)".*

Que la Ley 44 del 5 de febrero de 1993, *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944"*; la Ley 1379 del 15 de enero de 2010, *"Por la cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se dictan otras disposiciones"*; el Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"*; y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, *"Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos"*, el Decreto 149 del 08 de febrero de 2024, "*Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 1915 de 2018, se modifican y derogan algunos artículos del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se derogan unos artículos del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el depósito legal"*, establecen y desarrollan disposiciones relacionadas con el depósito legal, la preservación del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación y la protección de los derechos de autor y derechos conexos.

Que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio del 2013, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"* y la Resolución nro. 02229 del 25 de septiembre de *2020 "Por la cual se adopta la política de tratamiento de datos personales de la Policía Nacional"*, el uso y manejo de datos personales, se efectúa bajo estrictos estándares de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido proceso y a la protección de la información.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022 en el artículo 7 estableció la Dirección de Educación Policial como "*la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema educativo policial. Esta dirección desarrolla de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los derechos humanos*". Que, a renglón seguido, sus numerales 5 y 11 señalan entre sus funciones las siguientes: *5. "Desarrollar las funciones sustantivas de la docencia, la investigación y la proyección social del sistema educativo policial". 11. "Producir investigación científica en el ámbito del servicio de policía para el fundamento de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento*".

Que la Resolución nro. 01816 del 03 de julio de 2026, *"Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Educación Policial, y se determinan las funciones de sus dependencias internas"* asignó en su artículo 36 a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología (VICIN) la función de *"fomentar la cultura de la investigación científica y el desarrollo del Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Policía Nacional, a través de la formulación de proyectos de investigación alineados a las necesidades institucionales y de la difusión de los resultados obtenidos".*

Que el artículo 40 ibidem, asignó al Grupo de Difusión Científica como la encargada de *"realizar la difusión científica desde publicaciones seriadas como las revistas científicas, los libros y capítulos de libros resultados de investigación, los preprints, libros de divulgación y eventos científicos de investigación".*

Que la Resolución nro. 0445 del 09 de julio del 2026, "*Por la cual se establecen los lineamientos para la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico en la Universidad Policial",* en sus artículos 34 y 35 establece la Editorial Universitaria como instrumento de divulgación y difusión del conocimiento, ofreciendo una plataforma para publicar los hallazgos científicos a partir de los tipos de publicación que genera (libros resultados de investigación, libros de divulgación, libros de formación, publicaciones seriadas).

Que la Resolución nro. 020462 del 03 de agosto de 2026, *"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento del carácter académico de Universidad de la Dirección de Educación Policial",* reconoció a la Dirección de Educación Policial el carácter académico de universidad.

Que el Acuerdo nro. 0009 del 08 de julio de 2026 *"Por el cual se expide el Proyecto Educativo de la Universidad Policial PEUP"* orienta las funciones sustantivas de docencia, investigación, innovación y extensión y define los ejes de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universidad Policial, promoviendo la generación, transferencia, apropiación social y difusión del conocimiento, así como la publicación de productos académicos y científicos.

Que la presente resolución se expide en virtud de establecer los lineamientos para publicaciones en la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial y definir sus lineamientos, teniendo en cuenta el cambio de carácter académico a Universidad Policial, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer los lineamientos de evaluación a los proyectos editoriales presentados ante el Grupo de Difusión Científica para su publicación en la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios del Grupo de Difusión Científica, evaluadores, editores, compiladores, autores y/o personal interesado en presentar sus proyectos editoriales para su evaluación y publicación en la Editorial Universitaria.

Se entiende como proyecto editorial a toda propuesta de publicación presentada ante la Editorial Universitaria Policial para su evaluación y consideración de publicación, que comprenda, entre otros, libros resultados de investigación, libros de divulgación y formación, capítulos de libro,

preprints, memorias de eventos y demás productos editoriales que respondan a los fines académicos, científicos y de divulgación de la Universidad Policial. Esta denominación se mantendrá durante las etapas de evaluación, aprobación, edición y producción, hasta la culminación de su proceso de publicación por parte de la Editorial Universitaria.

## TÍTULO I

## GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

### DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA Y SUS PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 3. EDITORIAL UNIVERSITARIA.** Instrumento de divulgación y difusión del conocimiento que mediante un modelo de acceso abierto contribuye a la circulación y apropiación social del conocimiento y a la divulgación de los resultados de investigación, así como de otros productos editoriales relacionados con los campos de acción de los programas académicos y las líneas de investigación de la Universidad Policial.

De esta forma los lineamientos establecidos para la Editorial Universitaria atienden los parámetros establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación relacionados con la identificación editorial, la calidad editorial y científica y la divulgación de publicaciones, y se articulan con la Política Nacional de Ciencia Abierta, adoptada mediante la Resolución Nro. 0777 del 3 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** Los principios que orientan la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial, son:

a) Ciencia abierta y difusión del conocimiento: la Editorial Universitaria adopta los principios de la ciencia abierta mediante prácticas de apertura, colaboración y transparencia del conocimiento científico y favorece su circulación, visibilidad y apropiación social. Para tal efecto, promueve el acceso libre, permanente y gratuito a las publicaciones institucionales, de conformidad con la normativa vigente sobre ciencia abierta, la propiedad intelectual y las disposiciones institucionales aplicables.
b) Calidad científica y editorial: se promueven publicaciones caracterizadas por el rigor metodológico, la calidad académica, la pertinencia institucional y el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de edición científica.
c) Ética editorial e Integridad científica: los procesos editoriales se desarrollan bajo criterios de honestidad, transparencia, responsabilidad, trazabilidad y respeto por las buenas prácticas de investigación y publicación, previniendo toda forma de mala conducta científica. Las decisiones editoriales garantizan independencia, imparcialidad, confidencialidad, equidad y transparencia, respetando los principios internacionalmente aceptados para la publicación científica.
d) Calidad del proceso de evaluación: todas las publicaciones se someten a procesos de evaluación por pares académicos bajo criterios de objetividad, independencia, confidencialidad y excelencia científica.
e) Internacionalización: se impulsa la cooperación académica nacional e internacional, incentivando la participación de autores, evaluadores y editores de diversas instituciones y países, con el propósito de incrementar la visibilidad y el impacto de las publicaciones.
f) Preservación digital: se implementan mecanismos que garantizan la conservación, disponibilidad, autenticidad e integridad de las publicaciones en el largo plazo, mediante el uso de estándares y tecnologías apropiadas.
g) Responsabilidad en el uso de la inteligencia artificial: la utilización de herramientas de inteligencia artificial en la investigación y en los procesos editoriales debe realizarse de manera transparente, ética y responsable. Su uso no sustituye la responsabilidad intelectual de autores, evaluadores ni editores, quienes deberán declarar su utilización cuando corresponda y garantizar la veracidad, originalidad e integridad del contenido presentado.

**ARTÍCULO 5. DE LAS PUBLICACIONES EN LA EDITORIAL UNIVERSITARIA POLICIAL.** Todas las publicaciones de la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial, se realizan en formato digital y estarán disponibles para su consulta a través del portal único de publicaciones. En los casos en los cuales se decida la impresión de las publicaciones, estás no podrán ser comercializadas. Su distribución y difusión deberá ser gratuita, en atención a las políticas de acceso abierto de la editorial.

**ARTÍCULO 6. PORTAL ÚNICO DE PUBLICACIONES.** Se constituye como el ecosistema institucional de gestión, publicación, preservación, visibilidad y difusión de la producción científica de la Universidad Policial.

**ARTÍCULO 7. IDIOMAS DE PUBLICACIÓN.** Los proyectos editoriales podrán presentarse en idioma español, inglés o portugués.

## CAPÍTULO II

## DE LA ORGANIZACIÓN EDITORIAL

**ARTÍCULO 8. GRUPO DIFUSIÓN CIENTÍFICA.** Será el encargado de desempeñar las funciones editoriales que van desde la recepción de los proyectos editoriales hasta su publicación. Incluyendo la evaluación editorial, la gestión de la evaluación por pares académicos, la presentación ante el Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial, la coordinación de corrección de estilo, diagramación, solicitud de ISBN, asignación de códigos DOI (Identificador de Objeto Digital) y catalogación.

**ARTÍCULO 9. EDITOR.** Es el funcionario adscrito al Grupo de Difusión Científica encargado de coordinar la gestión editorial desde la recepción del proyecto hasta su publicación, velando por la calidad y la objetividad de sus contenidos. Para cada proyecto editorial será designado un editor.

**ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DEL EDITOR.** Serán las siguientes:

a. Proyectar la necesidad de las publicaciones de acuerdo al presupuesto asignado para la Editorial Universitaria.
b. Aplicar los lineamientos de la Editorial Universitaria.
c. Evaluar la calidad del proyecto editorial postulado para la publicación.
d. Seleccionar los proyectos editoriales a publicar de acuerdo con las convocatorias vigentes y los resultados de evaluación, para ser sometidos ante el Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial, a fin de avalar su edición y publicación.
e. Asistir a los autores en las actividades editoriales.
f. Realizar la gestión editorial del proyecto editorial asignado desde la plataforma de acceso abierto según corresponda.
g. Informar ante el Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial, acerca de las faltas de ética en las publicaciones científicas de acuerdo a las normas éticas para publicaciones.
h. Verificar que cada una de las publicaciones de la Editorial Universitaria estén de acuerdo a las normas de la *American Psychological Association* - APA (última versión).
i. Posicionar las publicaciones en los buscadores científicos y de acuerdo a las métricas de evaluación existentes.

**ARTÍCULO 11. COMITÉ EDITORIAL DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL.** Es el órgano colegiado que garantiza la calidad de las publicaciones académicas, asegurando su pertinencia. Está conformado por el personal que ocupe los siguientes cargos, quienes tendrán voz y voto:

- Director (a) de Educación Policial, quien hará las veces de jefe del Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial o su delegado.
- Vicerrector (a) de Investigación, Innovación y Tecnología.
- Vicerrector (a) Académico.
- Jefe Grupo Aseguramiento de la Calidad y Evaluación Educativa.
- Jefe Grupo Comunicaciones Estratégicas.
- Jefe Grupo de Difusión Científica.
- Administrador de biblioteca o quien haga sus veces.
- Un funcionario del Grupo de Difusión Científica, quien hará las veces de secretario técnico. Sin voto.
- Un docente integrante de un grupo de investigación avalado por la Dirección de Educación Policial y categorizado ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 12. QUÓRUM DECISORIO.** El Comité Editorial de la Dirección De Educación Policial sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se aprobarán

por mayoría simple de los votos favorables de los asistentes. En caso de presentarse empate en el resultado de la votación decidirá el voto de quien lo preside.

**ARTÍCULO 13. SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL.** Sesionará una (1) vez por año, y de manera extraordinaria a petición del Vicerrector de Investigación, Innovación y Tecnología, de acuerdo con las necesidades que se presenten en materia editorial.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL.** Con el propósito de orientar, coordinar y garantizar el adecuado desarrollo de los procesos editoriales relacionados con la evaluación, selección, aprobación y publicación, el Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial ejercerá las siguientes funciones:

a) Decidir sobre la calidad del contenido de las publicaciones de productos científicos, haciendo las recomendaciones pertinentes, de acuerdo a las convocatorias vigentes. Para lo cual se valdrá de los conceptos previos de los pares evaluadores.
b) Aprobar la creación, modificación o supresión de publicaciones administradas por la Dirección de Educación Policial.
c) Determinar el tipo de edición (digital o impresa) y dado el caso, el número de ejemplares a publicar, reeditar o reimprimir, de obras establecidas por la Dirección de Educación Policial, teniendo en cuenta los rubros presupuestales destinados para tal fin de acuerdo al plan de necesidades de cada unidad.
d) Decidir sobre la participación de la Editorial en convocatorias nacionales e internacionales, proyectos de financiación, cooperación académica, gestión de recursos, alianzas estratégicas, convenios de coedición, traducción, distribución, participación en redes editoriales y demás iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la gestión editorial.
e) Proponer lineamientos, en concordancia con los principios del acceso abierto y las políticas institucionales vigentes, con el fin de promover la cooperación interinstitucional y orientar las relaciones con entidades editoriales.
f) Garantizar la transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones. Los integrantes del Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial podrán presentar proyectos editoriales para evaluación y publicación; sin embargo, deberán declarar el correspondiente conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del asunto, retirándose de la sesión mientras se analiza su propuesta, sin voz ni voto para tales casos.
g) Tomar decisiones en cuanto a trámites de las faltas de ética en las publicaciones científicas de acuerdo a las normas éticas para publicaciones, informadas por el editor.
h) Formular propuestas o estrategias para la promoción y divulgación de la actividad científica a nivel nacional e internacional

**PARÁGRAFO.** Las decisiones del Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial constarán en actas elaboradas por el secretario técnico, en las cuales se registrarán, como mínimo, la fecha, hora y modalidad de la reunión, asistentes, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas, impedimentos o conflictos de interés declarados, constancias y compromisos adquiridos. Las actas deberán ser suscritas por el jefe del Comité y por el secretario técnico.

## CAPÍTULO III

## LAS PUBLICACIONES Y SUS TIPOLOGÍAS

**ARTÍCULO 15. TIPO DE PUBLICACIONES**. La Editorial Universitaria está enfocada en los siguientes tipos de publicaciones, así:

a) Libros resultados de investigación: son documentos originales e inéditos, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación finalizado, que hace aportes en los campos de acción de los programas académicos que desarrolla la Universidad Policial y las investigaciones científicas.
b) Libros de divulgación: son documentos destinados a difundir, promover y dar a conocer al público en general avances en los campos de acción de los programas académicos que se desarrollan y las investigaciones científicas, empleando un lenguaje claro, sencillo y comprensible para todos los públicos.
c) Libros de formación: son documentos orientados a apoyar los procesos de enseñanza, aprendizaje y formación desarrollados por la Dirección de Educación Policial, cuyo contenido

contribuye al fortalecimiento de competencias profesionales, técnicas y pedagógicas. Para su postulación, los autores deberán contar con el aval de la Vicerrectoría Académica donde se indique que su contenido tiene un propósito formativo.

d) Memorias de Eventos: son publicaciones seriadas que recopilan las ponencias, paneles y conferencias presentadas en eventos académicos y de investigación organizados por la Dirección de Educación Policial y sus sedes universitarias.
e) Preprints: son manuscritos científicos completos que se ponen a disposición de la comunidad académica antes de su evaluación formal por pares o de su publicación definitiva, con el propósito de facilitar la difusión temprana de resultados de investigación, promover el intercambio científico y fortalecer la ciencia abierta.
f) Revistas científicas: son publicaciones seriadas, arbitradas y especializadas, que difunden resultados de investigación y demás contribuciones científicas relacionadas con los campos de acción que se desarrollan en el marco de los programas académicos. Las revistas científicas se regirán por sus políticas editoriales y por los estándares nacionales e internacionales aplicables en materia de calidad científica, ética editorial, evaluación por pares, acceso abierto, preservación digital e indexación.

Actualmente, la Editorial Universitaria cuenta con la revista científica Logos Ciencia & Tecnología, sin embargo, podrán crearse otras revistas científicas especializadas en los diferentes campos de acción de los programas que se desarrollan en la Universidad Policial, previo cumplimiento de los requisitos académicos, editoriales y administrativos establecidos por la Editorial Universitaria.

**PARÁGRAFO.** Todos los documentos publicados por la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial, independientemente de la tipología de publicación deberán cumplir con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 16. POSTULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS EDITORIALES.** Se contemplan por lo menos los siguientes pasos:

1. El autor interesado en publicar una obra, deberá registrarla a través del gestor editorial dispuesto en el Portal Único de Publicaciones y entregar, junto con el proyecto editorial los siguientes documentos:

a) Formato de presentación del documento que postula.
b) Declaración de originalidad y cesión de derechos patrimoniales.
c) Copia digital del documento en formato editable.
d) Acta de Comité de Investigación de la unidad que postula el proyecto editorial, en la cual se evidencie la decisión de ese órgano de postular el documento a evaluación para su posible publicación por parte de la Editorial Universitaria.

2. Todo documento postulado a ser publicado deberá contar con la evaluación del editor designado y la evaluación por los pares en modalidad doble ciego, una vez cuente con mínimo dos (2) evaluaciones positivas por parte de los pares, el documento se presentará al Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial.

3. Cuando el proyecto editorial es aprobado para su publicación por parte del Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial, se inician las actividades de corrección de estilo, diagramación, diseño, revisión final y su difusión en el gestor correspondiente. En los casos de publicaciones en físico la impresión.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS EN LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 17. REVISTAS CIENTÍFICAS.** Se editarán revistas científicas orientadas a la difusión de resultados de investigación y demás contribuciones científicas de conformidad con los campos de acción en los que se desarrollan los programas académicos y lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 18. CALIDAD DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS.** Se promoverá y garantizará la calidad de las revistas científicas de tal modo que estas cumplan los requisitos para lograr y

mantener su indexación tanto en sistemas nacionales como en índices internacionales, a partir del cumplimiento de los criterios de calidad científica y editorial, así:

a) Criterios científicos: corresponden a la calidad académica y científica de los manuscritos, determinada mediante procesos de evaluación por pares, de acuerdo con las políticas editoriales de la revista y los principios de integridad científica.
b) Criterios editoriales: comprenden el cumplimiento de los requisitos propios de la gestión editorial de la revista, tales como la identificación mediante International Standard Serial Number (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriada-ISSN), la existencia y funcionamiento del Comité Científico Editorial de las Revistas Científicas, el cumplimiento de la periodicidad declarada, la aplicación de políticas editoriales transparentes, la orientación hacia una comunidad académica especializada, la exogamia en la autoría y en la evaluación por pares, así como la visibilidad e impacto nacional e internacional de la publicación.

**ARTÍCULO 19. EDITOR DE REVISTA CIENTÍFICA.** Cada revista científica contará con un editor, quien deberá ser un investigador con reconocida trayectoria y experiencia en uno o más campos de acción relacionados con la temática de la revista. El Vicerrector de Investigación, Innovación y Tecnología, podrá nombrar como editor de una revista científica, a quien cumpla los siguientes requisitos:

a) Investigador reconocido ante MINCIENCIAS.
b) Contar con título de doctorado.
c) Contar con publicaciones en revistas científicas indexadas.
d) Demostrar conocimiento y experiencia en uno o más campos de acción de los programas académicos que desarrolla la Dirección de Educación Policial relacionados con la temática de la revista.

**ARTÍCULO 20. COMITÉ CIENTÍFICO EDITORIAL DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS.** Es el órgano científico y administrativo con carácter asesor que rige los lineamientos de publicación de la revista. Su propósito es contribuir al fortalecimiento de la calidad científica, la visibilidad, el impacto y la proyección nacional e internacional, mediante la formulación de recomendaciones y orientaciones especializadas dirigidas al Editor.

**ARTÍCULO 21. MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTÍFICO EDITORIAL DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS.** El editor de la revista científica podrá invitar a académicos nacionales e internacionales con alto perfil académico y trayectoria investigativa para integrar el Comité Científico-Editorial de las Revistas Científicas, atendiendo como mínimo a los siguientes criterios:

a) Contar con título de doctorado.
b) Contar con publicaciones en revistas indexadas a nivel internacional.
c) Para mantener los criterios de calidad editorial, por lo menos el 50% de los miembros del Comité Científico Editorial de la Revistas Científicas deberá ser externo a la institución.

**PARÁGRAFO.** La vinculación de los miembros del Comité Científico Editorial de las Revistas Científicas es de carácter honorífico y no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la Dirección de Educación Policial.

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO EDITORIAL DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS.** El Comité Científico Editorial de las Revistas Científicas cumple las siguientes funciones:

a) Proponer estrategias para el fortalecimiento de la política editorial y científica de la revista científica, según su campo de acción.
b) Recomendar estrategias orientadas al mejoramiento continuo de la calidad, visibilidad e impacto de la revista.
c) Apoyar la divulgación y reconocimiento de la revista en ámbitos académicos, científicos y profesionales nacionales e internacionales.
d) Participar como pares evaluadores de los trabajos recibidos para su publicación o sugerir a otros expertos como evaluadores cuando sea requerido por el Editor.
e) Promover la colaboración de autores, investigadores y especialistas nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 23. SESIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO EDITORIAL DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS.** Será convocado por el Editor cuando las necesidades de la revista lo requieran. Sus actividades podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mediante correo electrónico y otros medios tecnológicos que permitan la participación de sus integrantes nacionales e internacionales y la trazabilidad de las comunicaciones.

**ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS.** Se deberá contemplar por lo menos los siguientes parámetros:

a) La revista debe contar con plataforma editorial de acceso abierto.
b) Los autores interesados en publicar un artículo deberán registrarse en la plataforma o gestor editorial implementado por la revista científica y realizar el envío del manuscrito anexando:
   -Formato de presentación del artículo que postula.
   -Declaración de originalidad y cesión de derechos patrimoniales.
   -Copia digital del artículo en formato editable.
c) El editor de la revista realiza la evaluación editorial y determina si el artículo es rechazado o enviado a evaluación por pares.
d) Los artículos aprobados por el editor son enviados a pares académicos y posterior al concepto de pares el editor los presentará ante el Comité Científico Editorial de las Revistas Científicas.
e) Los artículos aprobados para su publicación iniciarán gestión editorial con las actividades de corrección de estilo, diagramación, diseño, revisión final y asignación de código DOI.

**ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN POR PARES.** Las revistas científicas contarán con evaluación por pares externos, con conocimiento y experiencia afines a los campos de acción de los artículos postulados a publicación. Para garantizar la transparencia en la evaluación, esta se realizará en la modalidad doble ciego, es decir, garantizando el anonimato tanto de los evaluadores como de los autores.

**ARTÍCULO 26. ARTÍCULOS A PUBLICAR EN REVISTAS CIENTÍFICAS.** Los artículos a publicar en las revistas científicas de la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial corresponderán a las siguientes tipologías:

a) Artículo resultados de investigación: documento original e inédito resultado de las actividades de investigación, que presenta de manera detallada los resultados originales de proyectos terminados.
b) Artículo de reflexión: documento que presenta resultados de una investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico recurriendo a fuentes originales y tendrá un carácter propositivo.
c) Artículo de revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo.
d) Estudio de caso: documento que expresa los resultados de un estudio sobre una situación particular con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.
e) Artículo teórico: documento que comprende cuestiones teóricas, metodológicas y epistemológicas en las ciencias sociales. Deben poseer rigor científico y solidez teórica.

## CAPÍTULO V

## DE LA ÉTICA, LA BIOÉTICA Y LA INTEGRIDAD EDITORIAL

**ARTÍCULO 27. ÉTICA EN LAS PUBLICACIONES.** La Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial acoge la Política de Integridad Policial, el Código de Conducta COPE para Editores de Revistas (Comité de Ética de la Publicación) y la Declaración de San Francisco sobre la Evaluación de la Investigación (DORA 2012).

**ARTÍCULO 28. NORMAS ÉTICAS PARA LOS AUTORES.** Los autores deberán seguir las siguientes pautas éticas:

a) Garantizar que todas las citas presentadas cuentan con el respectivo crédito académico.

b) Acreditar que la información que registran en el proyecto editorial o artículo postulado es veraz y contiene toda la evidencia que soporta los datos y análisis presentados.
c) Verificar que todas las personas que realizaron aportes significativos al documento figuren como autores.
d) Los autores deben firmar la declaración de originalidad en la que también certifican que el documento postulado está debidamente citado.
e) Declarar que el proyecto editorial o artículo postulado no ha sido publicado en otra editorial, revista o medio de difusión y abstenerse de someterlo a otra editorial o revista mientras se encuentra en evaluación o gestión editorial por parte de la Editorial Universitaria o sus revistas.

**ARTÍCULO 29. ÉTICA DE LOS EDITORES.** Es responsabilidad de los editores, además de dar cumplimiento a todos los parámetros, verificar el cumplimiento de todas las obligaciones, los derechos y los deberes de todos los actores de la gestión editorial.
El editor podrá realizar rechazos directos, por motivos de relevancia del tema, calidad científica o interés editorial particular, notificando al autor el motivo de su rechazo.

**ARTÍCULO 30. ÉTICA DE LOS EVALUADORES.** Los evaluadores deberán seguir las siguientes pautas éticas:

a) Guardar absoluta confidencialidad sobre la información contenida en los documentos sometidos a su evaluación.
b) Abstenerse de divulgar o publicar información de los documentos que han aceptado evaluar.
c) El deber de confidencialidad no cesará con la culminación de la evaluación. Solo se podrá citar el trabajo una vez se encuentre publicado, con el uso debido de las normas para citación.
d) Los evaluadores, una vez indiquen su disposición y estar calificados para realizar la evaluación, se comprometen a emitir conceptos objetivos, respetuosos y con el debido rigor académico.

**PARÁGRAFO:** La actividad de evaluación por pares externos e internos es de carácter honorífico y no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la Dirección de Educación Policial.

**ARTÍCULO 31. BIOÉTICA EN LAS PUBLICACIONES.** La Editorial reconoce la bioética como un eje transversal de sus funciones editoriales. De acuerdo con los principios promovidos por el Committee on Publication Ethics (COPE), toda publicación deberá garantizar el respeto por la dignidad y los derechos humanos, la honestidad intelectual, la transparencia, la equidad y la responsabilidad social. Asimismo, los resultados de investigación que involucren seres humanos y animales deberán acreditar el cumplimiento de las normas éticas y bioéticas correspondientes, incluyendo la aprobación por los comités de ética y bioética cuando se requiera y la obtención del consentimiento informado de los participantes.

**ARTÍCULO 32. USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** Los autores que hagan uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) durante la elaboración de proyectos editoriales, deberán garantizar que se respeten los principios de integridad científica, transparencia, responsabilidad, confidencialidad y respeto por los derechos de autor, para lo cual tendrán en cuenta lo siguiente:

a) El uso de herramientas de inteligencia artificial no debe sustituir la autoría intelectual del contenido.
b) Verificar y validar la exactitud, pertinencia y confiabilidad de toda la información generada por las herramientas de inteligencia artificial antes de incorporarla al proyecto editorial.
c) Declarar expresamente el uso de herramientas de inteligencia artificial, indicando, como mínimo, el nombre de la herramienta utilizada, la finalidad de su uso y las actividades de revisión y verificación realizadas por los autores, quienes asumirán la responsabilidad integral por el contenido presentado.
d) No incluir herramientas de inteligencia artificial como autoras o coautoras de cualquier publicación, así como citarlas como si fueran autores.
e) No utilizar herramientas de inteligencia artificial para elaborar o sustituir el análisis, la interpretación de resultados, la discusión, las conclusiones o cualquier otro contenido que implique un aporte intelectual propio de los autores.
f) No presentar como producción intelectual propia contenido generado total o parcialmente mediante herramientas de inteligencia artificial, sin la debida declaración de su uso o en contravención de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 33. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y USO DE DATOS PERSONALES.** La Editorial Universitaria se adhiere a la política de privacidad y uso de datos de la Policía Nacional de Colombia y declara que serán registrados en sus gestores editoriales con el fin exclusivo de los procesos de publicación e indexación de sus publicaciones y no se usarán para otros fines. Los autores deben cumplir los criterios de autoría y la editorial solicitará los metadatos para autores. Toda la información que sea enviada a través de los gestores editoriales o a través de correo electrónico a la editorial solo se utilizará con el expreso consentimiento de los autores.

**ARTÍCULO 34. POLÍTICA DE DETECCIÓN DE PLAGIO.** Todo documento que sea presentado a evaluación de la Editorial Universitaria será revisado en primera instancia a través de herramientas de software antiplagio para verificar la originalidad y autenticidad del mismo, es decir, que no ha sido publicado anteriormente o que no atente contra los derechos de autor de terceros.

En caso de detectar plagio (coincidencia sin la citación correspondiente) o excesiva coincidencia en el documento, ya sea durante la revisión preliminar o una vez iniciada la evaluación editorial o de pares, este será rechazado y se notificará a los autores el motivo del rechazo.

**PARÁGRAFO.** Cuando las coincidencias identificadas sean susceptibles de subsanación mediante la adecuada citación, referenciación y/o corrección de los contenidos observados, los autores podrán presentar nuevamente el proyecto editorial, una vez sean efectuadas las modificaciones requeridas, para consideración y nueva evaluación por parte del Grupo de Difusión Científica. La nueva presentación no implicará su aceptación automática y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para la evaluación editorial.

**ARTÍCULO 35. LICENCIA.** La Editorial Universitaria se acoge a la política de acceso abierto de la publicación científica; por tanto, mantiene una licencia abierta, permitiendo el libre acceso a sus contenidos publicados, la reutilización y la distribución de los documentos, siempre y cuando se acredite adecuadamente a sus autores.

**ARTÍCULO 36. CONFLICTO DE INTERESES.** No se admite conflicto de intereses no declarados, el plagio, el envío simultáneo de documentos a varias editoriales o revistas, o la existencia de autorías fantasmas o no correspondientes. Cuando un autor o evaluador identifique que hay un conflicto de intereses, debe informarlo oportunamente al editor y/o al Grupo de Difusión Científica quien presentará la situación ante el Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial para su solución.

**ARTÍCULO 37. FE DE ERRATAS.** En caso de que se encuentre un error significativo en alguna publicación, se publicará una "fe de erratas", o según sea la situación, el Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial estudiará retirar la publicación.

**ARTÍCULO 38. COSTOS Y EROGACIONES.** La Editorial Universitaria Policial no establece ningún cobro o erogación durante el proceso editorial en sus publicaciones. Los costos de funcionamiento de la Editorial serán responsabilidad exclusiva de la Dirección de Educación Policial.

## CAPÍTULO VI

## DE LA CESIÓN DE DERECHOS, COEDICIONES Y PUBLICACIONES EXTERNAS

**ARTÍCULO 39. DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.** Todos los contenidos publicados por la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial son de acceso abierto. Para lo cual será especialmente cuidadosa en el cumplimiento de los compromisos relacionados con los derechos de autor.

Esta rigurosidad se contempla con la garantía de que cualquier texto que sea publicado cuente con todas las autorizaciones pertinentes por parte de su autor o poseedor de los derechos de publicación, exigiendo una declaración de originalidad firmada por cada autor en donde cede los derechos de publicación.

En todo caso, la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial es un tercero de buena fe, por lo tanto, ante cualquier vulneración a los derechos de autor, esta responsabilidad será asumida directamente por los autores.

**ARTÍCULO 40. SOLICITUD DE ISBN O ISSN.** Todo proyecto editorial aprobado para su publicación, deberá contar con ISBN (International Standard Book Number), o ISSN (International Standard Serial Number) gestionado a partir del usuario de acceso asignado al Grupo de Difusión Científica, por lo tanto, los autores deberán proporcionar los datos requeridos para adelantar el trámite correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La Editorial Universitaria no permitirá tramitar esta solicitud desde usuarios personales ni particulares.

**ARTÍCULO 41. CUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO LEGAL.** La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología realizará el trámite correspondiente para el cumplimiento del depósito legal de las publicaciones editadas por la Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial, de conformidad con la normativa vigente.

**PARÁGRAFO.** En el caso de las publicaciones impresas, los autores o responsables de la obra deberán entregar a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología diez (10) ejemplares de la publicación, con el fin de efectuar el trámite de depósito legal ante las entidades competentes.

**ARTÍCULO 42. COEDICIONES.** La Editorial Universitaria de la Dirección de Educación Policial podrá publicar obras por decisión del Comité Editorial de la Dirección de Educación Policial en coedición con distintas instituciones nacionales e internacionales atendiendo las siguientes indicaciones:

a) Solicitud escrita de la entidad interesada en la coedición.
b) El o los autores deberán someter la obra al proceso establecido para publicaciones definido por la Editorial de la Dirección de Educación Policial.
c) La entidad y sus autores deben estar de acuerdo con las políticas editoriales y de acceso abierto conforme a los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.
d) El libro publicado no podrá ser objeto de comercialización.
e) El libro podrá estar disponible para consulta tanto en el portal de publicaciones de la Dirección de Educación Policial como en el portal de publicaciones de la institución coeditora.

**ARTÍCULO 43. DE LA FILIACIÓN INSTITUCIONAL EN PUBLICACIONES EXTERNAS.** La comunidad académica podrá postular su producción científica y académica ante editoriales y revistas científicas externas a la Editorial Universitaria, cumpliendo con las políticas de acceso abierto. En todos los casos deberá identificarse de manera clara, precisa e inequívoca como filiación institucional el nombre de Dirección de Educación Policial.

**PARÁGRAFO 1.** La denominación oficial de la filiación institucional será así: Dirección de Educación Policial. No se admitirán denominaciones abreviadas, traducciones o variaciones que dificulten la correcta identificación institucional o la recuperación de la producción científica en los sistemas de información e indexación. En los casos en los que la publicación admita el identificador persistente institucional (ROR), se deberá ingresar el siguiente identificador: https://ror.org/03h4rc418

**PARÁGRAFO 2.** De manera complementaria, los autores podrán incluir la siguiente información, cuando corresponda:

1. Dirección de Educación Policial.
2. Escuela de Policía.
3. Grupo de investigación, conforme a la denominación registrada en GrupLAC.
4. Ciudad y país.

## CAPÍTULO VII

## CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 44. CERTIFICADOS.** Son los documentos expedidos por la Dirección de Educación Policial, a solicitud de los autores y evaluadores que reconocen los aportes, características y categorías de los productos bibliográficos publicados desde la Editorial Universitaria. Se podrán expedir los siguientes certificados asociados a sus publicaciones, así:

1. Certificado de créditos de obra: es el certificado que reconoce a la Dirección de Educación Policial como financiadora de una publicación.
2. Certificado de aval de libro: es el certificado que reconoce el carácter de una publicación de la Editorial Universitaria, a partir de los soportes del documento, identificándola como: libro resultado de investigación, libro de divulgación o libro de formación, según corresponda.
3. Certificado evaluador: es el certificado que reconoce a quienes colaboraron como evaluadores de artículo, capítulo de libro o libro publicado.
4. Certificado autor de artículos científicos: es el certificado que reconoce a los autores de artículos científicos publicados. Este documento acredita la publicación del artículo, indicando como mínimo el título del manuscrito, los nombres de los autores, la revista científica, el volumen, número, año de publicación, el DOI cuando aplique y demás datos de identificación bibliográfica.

**PARÁGRAFO.** Los certificados relacionados con publicaciones en revistas científicas serán suscritos por el Editor de la revista científica correspondiente. Los demás certificados previstos en el presente artículo serán suscritos por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Tecnología.

## CAPÍTULO VIII

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 45. APROBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIONES.** La Dirección de Educación Policial, deberá diseñar, tramitar, adecuar y presentar para aprobación de la Oficina de Planeación los procedimientos que permitan estandarizar los parámetros editoriales determinados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 46. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 06 NOV. 2026

Coronel **MAURICIO ANDRÉS CARRILLO ÁLVAREZ**
Director de Educación Policial

**Elaboró: PP. Sandy Julieth Doria Espitia**
**VICIN - GUDIC**

**Elaboró: CT. Jenny Andrea Lozano Medina**
**VICIN - GUDIC**

**Revisó: TE. Giovanni Alexander Bocanegra Galeno**
**DIEPO-PLANE (E)**

**Revisó: MY. Carlos Alberto Bolaños Romero**
**DIEPO-ASJUD**

**Revisó: TC. María del Pilar Castro Ortega**
**SUEPO-VICIN**

**Revisó: CR. Hector Julio Betancourt Rojas**
**DIERO-SUEPO**

Fecha de elaboración: 03-11-2026
Ubicación: Z:\PUBLICA_VICIN\GUDIC\2026\Creación Reglamento de la Editorial

Transversal 33 Nro. 47ª-35 Sur Fátima
Teléfonos: 5159650 ext. 30132
diepo.vicin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**